

[illegible]

Johanna Camargo Rosas
Aux Administrativo OCDE

Heide Arla
11:12am

Bogotá, D.C.

Señor(a)
ANONIMO
Ciudad

ASUNTO: Comunicación decisión
inhibitoria.
EXPEDIENTE: 233-2024.

	
	Radicado N° S-2024-179901
Fecha: 23-05-2024 - 10:31	Folios: 1 Anexos:
Radicador: JOHANNA CAMARGO ROSAS - 1400	
Destino: ANONIMO	
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: JBB8C	

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que, mediante Auto No. 1599 del 9 de mayo de 2024, la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, resolvió inhibirse de iniciar acción disciplinaria, dentro del expediente 233-2024, respecto de los hechos descritos por usted en el radicado SDQS 1294532024 de febrero 29 de 2024, proveído que se anexa debidamente digitalizado en cuatro (4) folios en formato PDF

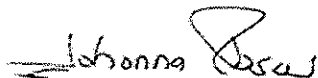
Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

Así mismo le informo, que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Finalmente, le informo que, en caso de requerir, elevar solicitudes, presentar recursos o allegar pruebas, deberá radicar escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción, indicando número del expediente y nombre del investigado, a través de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente:



JOHANNA CAMARGO ROSAS

Auxiliar Administrativo OCDI

Secretaria de Educación del Distrito

Profesional comisionado: Laura Zambrano Gomez





OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

AUTO

“Por medio del cual se Inhibe de Adelantar una acción Disciplinaria”

Expediente No.	233-24
Investigado	N/A
Cargo Desempeñado	N/A
Dependencia	N/A
Conducta	Irregularidades en reporte de accidente
Fecha de los Hechos	1 de diciembre
Quejoso o Informante	Anónimo
Auto No.	1599
Fecha	09 MAYO 2024

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, actuando de conformidad con la facultad señalada en el literal B) del artículo 9º del Decreto 310 del 29 de julio de 2022, y en cumplimiento de los artículos 83, 86, 93 y 209 de la Ley 1952 de 2019, procede a analizar la viabilidad de inhibirse o de iniciar la acción disciplinaria dentro del asunto de la radicación.

I. ANTECEDENTES

Mediante SQDS 1294532024 de Ciudadano Anónimo, se pone en conocimiento presuntas conductas irregulares en el reporte de accidente.

II. HECHOS

En el escrito SQDS 1294532024 se indica lo siguiente:

“EL DÍA 1 DE DICIEMBRE 4 PROFESORAS DEL COLEGIO COMUNEROS OSWALDO GUAYASAMIN DE USME, SUFRIERON UN ACCIDENTE, LO HICIERON PASAR POR LABORAL, SABIENDO QUE YA IBAN RUMBOA SU CASA PORQUE YA HABIAN TERMINADO LA JORNADA”

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto de la iniciación de la acción disciplinaria, el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, dispone en lo pertinente:

Continuación Auto Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria - Q. 233/24

“Artículo 86. Oficiosidad y preferencia. La acción disciplinaria se iniciara y adelantara de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, **y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los Artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.** (...)”. Negrillas fuera de texto.

El Artículo 38 de la Ley 190 de 1995, señala:

Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1º de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, **a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.**

La Ley 24 de 1992, *“Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia.”* Artículo 27 señala:

Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas:

1. **Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento.** Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público”.

Al respecto el artículo 81 de la Ley 962 de 2005 determina que:

“Ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente **(excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados) o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables”.**

Ahora bien, el **artículo 209 de la Ley 1952 de 2019**, establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir, una determinación a través de la cual el Despacho se abstiene de dar inicio a una actuación disciplinaria, en el evento de que se presente algunas o algunas de las situaciones: descritas, en especial que los hechos sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa.

“ARTÍCULO 209. DECISIÓN INHIBITORIA. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso. Negrillas fuera de texto.

Frente a la queja anónima objeto de esta evaluación, resulta evidente que el escrito no reúne las características legales señaladas en líneas precedentes, pues de los hechos que allí se describen, no se deriva la información suficiente para iniciar la actuación disciplinaria a que hubiere lugar, porque son **vagos, genéricos e imprecisos, sin que se allegue fundamento probatorio alguno**, luego no se suministró la más mínima información respecto de las circunstancias modales, espaciales y temporales de los hechos planteados, lo cual lleva a este Despacho a no tener la queja como documento serio y razonable para el inicio de diligencia alguna, no aporta elementos de juicio que permitan decidir algún tipo

2

Continuación Auto Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria - Q. 233/24

de imputación sobre conductas concretas y reales, como de él tampoco se deriva la información necesaria a efecto de actuar oficiosamente; simplemente se hacen aseveraciones de presuntas conductas irregulares, sin que se describan circunstancias de tiempo, modo y lugar. Adicionalmente al ser la queja anónima, no es posible la ratificación que permita ampliar los hechos y establecer concretamente los elementos a los que se ha hecho referencia.

De conformidad con lo anterior, las denuncias o quejas que carezcan de fundamentos no tienen el mérito suficiente para activar la actuación disciplinaria, comoquiera que no pueden dar al operador disciplinario la certeza de que en realidad se cometió una actuación que tenga la entidad suficiente para ser objeto de una investigación.

Como se observa, la decisión inhibitoria está referida al hecho de abstenerse de conocer un asunto por las razones determinadas por el legislador, que son en este caso la temeridad de la queja, la irrelevancia disciplinaria de los hechos, su imposible ocurrencia o presentación inconcreta o difusa de los mismos; pues no ejercer una atribución o facultad, sentido en el cual esta decisión difiere de la determinación de archivo de la actuación, que necesariamente implica valoración del asunto y la toma de decisión al respecto.

De otro lado, debe destacarse que esta Oficina dentro del marco de sus funciones, y en relación con la admisión como causa disciplinaria de los hechos descritos en las quejas, informes o anónimos, estudia si a partir de los mismos pudo haberse configurado una violación a los deberes funcionales que se encuentran en cabeza del (los) servidor (es) público (s).

En este orden de ideas, se tiene que la queja anónima remitida adolece de aspectos concretos y elementos probatorios que puedan justificar la activación de la actuación disciplinaria, razón por la que este Despacho se inhibirá de iniciar actuación alguna a la luz del 209 de la Ley 1952 de 2019, como ha sido expuesto.

Es de advertir que si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria, así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE de adelantar acción disciplinaria dentro de la petición radicada bajo en No. **233/24**, respecto de los hechos descritos en el SQDS 1294532024, por las razones expuestas en este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a Ciudadano Anónimo, en su calidad de quejoso. Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

Continuación Auto Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria - Q. 233/24

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO MONSALVE VELOZA

Jefe Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Laura Zambrano Gómez – Profesional OCD

Revisó: Claudia Denisse Flechas Hernández – Contratista OCDI